

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR N.º 30.

El Juez de primera instancia de Avila en oficio fecha 25 del mes último me participa que en jurisdicción de Maello y sobre las 7 de la tarde del 19 del mismo mes, se encontró el cadáver de un joven que al parecer se había suicidado con un cachorrillo, y cuyas señas se espresan á continuación; y como no se haya identificado su persona se hace público por medio de esta circular á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad pongan en conocimiento de este Gobierno ó del referido Juzgado cualquiera noticia que adquiriesen acerca de quien pueda ser dicho sugeto, su naturaleza, vecindad y familia.

Santander 3 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

Señas.

Un hombre como de 20 años, de cinco piés de estatura, barba lampiña, nariz chata, cara ancha, color blanco, pelo castaño y largo, vestia gorra y pantalon paño patencur, este con franja negra, blusa azul y americana de lanilla, camisa y calzoncillos blancos, alpargata cerrada y blanca; tenia un pañuelo color barquillo con las iniciales de P. y otra letra incomprendible.

CIRCULAR N.º 31.

gun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Castro del Rio, en oficio fecha 24 del actual, se halla instruyendo causa por el robo perpetrado en la madrugada del 13 del mismo mes en las casas del Presbítero D. Juan Miguel Pineda y Laguna, vecino de la villa de Espejo, provincia de Córdoba, consistente sobre 32,000 reales en metálico y 262,000 en láminas del Estado para subvencionar ferro-carriles, segun la factu-

ra que á continuación se espresa.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los negociantes de este papel he dispuesto se dé la debida publicidad á esta circular, esperando darán aviso á las autoridades mas inmediatas en el caso que lleguen á su poder todas ó parte de dichas obligaciones, para proceder á la detencion de sus tenedores y ponerlos á disposicion del referido Juzgado con el cuerpo

del delito si no presentaran la persona de quien los adquirieran.

Asimismo encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir el objeto indicado.

Santander 30 de Abril de 1870.—Antonio P. de la Riva.

Factura que se cita.

Depósito trasmisible.

Número 19,764.

Factura de 131 obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles importantes 262,000 reales vellon nominales con el coupon corriente, que D. Juan Miguel Pineda, natural de Espejo, (provincia de Córdoba), presenta al Banco de España para su custodia.

Número de efectos.	NUMERACION.		Importe de cada efecto.	Total. Reales vellon nominales.
3	105.838	á	105.840	2.000
8	137.103	á	137.110	2.000
17	137.121	á	137.137	2.000
28	188.952	á	188.979	2.000
5	189.009	á	189.013	2.000
50	192.404	á	192.453	2.000
10	254.293	á	254.302	2.000
10	352.602	á	352.611	2.000
131				262.000

FOMENTO.

Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 11 de Abril último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Carlos Puis y d'Aumale, representante de la Sociedad belga de minas y fundiciones titulada «La Vieja Montaña,» establecida en Lieja, y considerando que en la orden superior de 1.º de Agosto de 1869, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y por la que se confirió la Gerencia de la Sociedad minera «Espe-

ranza» á D. Manuel Perez del Molino, solo se consignó que se reservaba á las terceras personas con quienes hubiese podido contratar D. Antonio Martinez, como Gerente de la Sociedad, en lo que atañia á la venta de minerales, el derecho para reclamar de los daños y perjuicios que se les hubieren ocasionado ó ocasionasen por el exceso de facultades con que dicho Martinez hubiere procedido, pero que esto no establece en manera alguna que se anulen los contratos que los particulares ó sociedades hayan hecho con el Martinez, considerándole hasta entonces como tal Gerente; pues era la única persona que poseia tal representacion; el Regente del Reino se ha servido acceder á la referida instancia, declarando en consecuencia que la orden

superior de 1.º de Agosto de 1869 no anula los contratos celebrados por terceras personas con D. Antonio Martinez, como Gerente de la Sociedad «Esperanza,» con anterioridad á esta disposicion, y por consiguiente que deja en todo su vigor el otorgado, refundido y reformado en 7 de Febrero y 10 de Marzo de 1868 con la Sociedad «Vieja Montaña,» derivado de otro contrato mas antiguo celebrado con el solicitante.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Santander 3 de Mayo de 1870.—Antonio Perez de la Riva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 11 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA,

Abierta la sesion á las 7 de la tarde bajo la Presidencia del Sr. Cárcova, Vicepresidente de la Corporacion, y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Campillo, Mora y Riancho, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Señor Cagigas pidió la palabra para hacer tres proposiciones. Concediósela el Sr. Presidente, manifestando aquel Diputado que consistia la primera de ellas en pedir á S. E. que dictase las oportunas órdenes para que inmediatamente los diferentes Secretarios que ha tenido la Corporacion desde el mes de Diciembre último cuidasen de insertar en el Boletin oficial de la provincia los extractos de las actas que aun no se hayan publicado. Espuso S. S. varias razones que demostraban la conveniencia de esta medida, entre ellas la de que haciéndose constar en los extractos los fundamentos de los acuerdos de S. E., se contesta de esta suerte á las observaciones que, con mas ó menos imparcialidad, suelen hacer los periódicos locales; y la de que siendo costumbre de S. E. señalar en la última sesion de cada mes el dia en que ha de reunirse nuevamente, todos los Sres. Diputados sabrian esta

determinacion sin necesidad de aviso alguno, publicándose el extracto de las sesiones. S. E. aprobó por unanimidad esta proposicion, y por unanimidad tambien aprobó otra del mismo Sr. Cagigas para que se anunciase en el Boletín Oficial de la provincia estar ya reunida la Corporacion.

A propuesta del Señor Campillo, acordó S. E. ser en lo sucesivo inflexible en la aplicacion de la ley con los Sres. Diputados que faltan á las sesiones durante este período de tiempo, que segun la misma, basta para que pierdan el carácter y cesen en el cargo de tales.

Se dió cuenta de un oficio por el que D. Antonio Perez de la Riva manifiesta haber tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia. S. E. quedó enterada y acordó que se consignara en el acta de este dia la satisfaccion y especial complacencia que le causa ver al frente de la provincia al Sr. Perez de la Riva, cuyos sacrificios por la causa de la libertad no desconoce, como no desconoce tampoco, por ser notorias, las distinguidas dotes del nuevo Gobernador.

Enterada S. E. de una comunicacion, por la que el Sr. Presidente de la Junta provincial de segun la enseñanza manifiesta haber renunciado D. Melchor Estéban Cabezon el cargo de Vocal de la misma, nombró para reemplazarle en él á D. Julio de la Mora Varona, disponiendo que pase aquella comunicacion á la Comision correspondiente.

A continuacion acordó S. E.:

1.º Que volviera á la Comision de Hacienda el expediente á que diera márgen el presupuesto del Instituto de Santander, correspondiente al año económico de 1869 á 70.

2.º Que se insertara en el Boletín Oficial de la provincia el anuncio que la Sociedad para Esposiciones de Bellas Artes acompaña con comunicacion fechada en Barcelona el 18 del próximo pasado mes de Febrero, en la que se suplica á S. E. que se sirva invitar á la Escuela de Bellas Artes de la capital á que coadyuve al mayor lucimiento de la Esposicion que ha de celebrarse en Barcelona en los próximos meses de Mayo y Junio.

3.º Aprobar, segun proponia la Comision de Hacienda, la resolucion del Ayuntamiento de Comillas, estableciendo varios arbitrios sobre algunos artículos, con arreglo á las disposiciones de la ley de 17 de Febrero último; y encargar al propio Ayuntamiento la rendicion de la cuenta de estos arbitrios al finalizar el presente año económico, y la noticia de su aplicacion; y que en su dia remita todo á V. E. para los efectos oportunos.

Seguidamente se dió cuenta de las siguientes comunicaciones de la Administracion económica de la provincia:

«Administracion económica de la provincia de Santander.—La Direccion general del Tesoro público en telegrama de anoche me dice lo siguiente:—«Recibí lo telegrama.—Carezco de autorizacion del Sr. Ministro y no puedo por lo tanto disponer pago alguno á la Diputacion provincial á cuenta de lo que se le adeuda.»—Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y gobierno.—Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 27 de Febrero de 1870.—Manuel G. Granda.—Excelentísima Diputacion provincial.»

«Administracion económica de la provincia de Santander.—La Direccion general del Tesoro en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:—«Recibido telegrama de ayer.—Careciendo de autorizacion del Sr. Minis-

tro, no puedo ordenar por ahora la entrega á esa Diputacion provincial de recargos sobre contribuciones.»—Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 8 de Marzo de 1870.—Manuel G. Granda.—Excmo. Diputacion provincial.»

El Sr. Cagigas manifestó que la lectura que acababa de oír S. E. le traia á la memoria la tercera de las tres proposiciones que al comenzar la sesion habia anunciado, no formulándola entonces por olvido, pero presentándola en aquel momento en los siguientes términos:

«Propongo que V. E. nombre una Comision compuesta de dos Diputados, para que con la urgencia del caso pida al Gobierno que por la Administracion económica de la provincia se entreguen á la Excmo. Diputacion los fondos de esta Corporacion que aquella dependencia tiene en su poder.»

Y usando de la palabra para apoyarla, espuso que S. E. y el Diputado Sr. Campillo se habian acercado al Sr. Administrador económico de la provincia llamando la atencion de este á que por la ley de arbitrios de 17 del mes próximo pasado y por el decreto de 28 del mismo, y como per principios inconcusos de derecho y hasta de justicia, estaba en el caso de cumplir el deber de entregar á la Excmo. Diputacion provincial los referidos fondos; que aquel funcionario les habia contestado que entre los pagos que el Gobierno en órdenes particulares le mandaba hacer, no figuraba el que exigian los dos señores Diputados; que estos hicieron observar al Sr. Jefe económico que los fondos que reclamaban no podian considerarse como de pago, porque en realidad son depósito que la Diputacion tiene en el departamento administrativo que corre á cargo de aquel, el cual desatendiendo estas observaciones y la consideracion de los conflictos que puede ocasionar á la Corporacion provincial la actitud, que no merece por cierto el calificativo de impaciente, de las nodrizas de los niños Espósitos, de los contratistas de bagajes, de la Direccion del Hospital de dementes de Valladolid y de otras Corporaciones y muchos particulares que tienen créditos pendientes contra la Diputacion, se habia negado á acceder á la justa exigencia del Sr. Campillo y de S. S. Concluyó el Sr. Cagigas suplicando á S. E. que aprobase su proposicion por estas mismas consideraciones.

El Sr. Mora manifestó que por ellas, por la de que era un insulto á la Diputacion provincial que con sus fondos se pagaran los sueldos de los empleados del Gobierno de la provincia, mientras que los de S. E. nada habian cobrado desde el mes de Diciembre, y mientras la Diputacion se veia precisada á desatender obligaciones que pueden llamarse sagradas, y por otras muchas que no espone por estar en el ánimo de todos los Sres. Diputados, combatia la proposicion del Sr. Cagigas, juzgándola ineficaz para el logro del objeto que ella encerraba, y suplicaba á S. E. que, desestimándola, acordase conminar al Sr. Jefe económico de la provincia, con exigirle en los Tribunales de justicia la responsabilidad en que incurria por la inobservancia de leyes, si en término de cuarenta y ocho horas no entregaba á la Diputacion los fondos, motivo del debate.

El Sr. Cagigas, al rectificar, espuso que era muy grave una amenaza de este género, porque venia á re-

caer sobre el mismo Gobierno de S. A.

El Sr. Mora insistió en lo que habia espuesto, añadiendo que una interpelacion del Sr. Mendez Vigo habia producido terminantes promesas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de que se darian por el Gobierno las órdenes del caso para que no se demorase el cumplimiento de la ley y del decreto citados por el señor Cagigas; y que esta promesa se habia realizado en la provincia de que es Representante el Sr. Mendez Vigo, y probablemente en todas las de la nacion menos en la de Santander, por lo que esperaba que S. E. aprobara la proposicion de S. S.

El Sr. Cagigas, rectificando de nuevo, observó que aprobándose la suya, la Comision que en virtud de ella se nombrase podria dirigirse telegráficamente al Gobierno y á los Diputados á Cortes por la provincia y tomar las medidas conducentes para conseguir el fin de la misma.

Puesta á votacion, se aprobó por mayoría la proposicion del Sr. Cagigas, siendo nombrados para componer la Comision á que ella se refiere los Sres. Mora y Cagigas.

Se dió cuenta de una comunicacion de D. Melchor Estéban Cabezon, alzándose del acuerdo tomado por S. E. en sesion del dia 15 del mes de Febrero último, por el que se dispuso que cesara aquel en el cargo de Diputado por el partido de Laredo, por hallarse comprendido en el caso del art. 36 de la ley orgánica provincial.

El Sr. Cagigas espuso, encargando al Secretario que sus palabras constasen en el acta y en el extracto de esta, que en el oficio del Sr. Cabezon se falta á la exactitud de los hechos, que este Sr. Diputado dejó en el mes de Julio de concurrir á las sesiones de S. E., presentándose despues en el de Octubre; pero regresando á su habitual residencia en cuanto se hizo el nombramiento de las personas que durante las circunstancias extraordinarias por que atravesara entonces la nacion habian de componer el Ayuntamiento de Laredo, cuyo acto tuvo lugar el mismo dia de la llegada á Santander del señor Cabezon, quien con su inmediata marcha dió márgen á que, por no haber en la capital suficiente número de Diputados para continuar las sesiones, invitiese el Sr. Gobernador de la provincia con carácter de tales á personas que ni directa ni indirectamente tenían el mandato de los pueblos; que desde entonces no habia vuelto el Sr. Cabezon á Santander hasta el mes de Enero, en cuya época asistió á las sesiones de S. E., ausentándose luego nuevamente, sin que, aunque tenga, como parece que quiere significar en su comunicacion, licencia del Sr. Gobernador para ausentarse de la capital de la provincia por mas de 30 dias, pudiese hacerlo, porque á las Diputaciones y no á los Gobernadores corresponde conceder licencias de este género, segun lo terminantemente prescrito en el art. 35 de la ley orgánica provincial.

El Sr. Riancho observó que los acuerdos de las Diputaciones no tienen efecto retroactivo, y que por tanto, la de Santander no podia emplear con el Sr. Cabezon ni con ningun otro de sus individuos por actos anteriores á la sesion de este dia el rigor con que, por la resolucion en ella adoptada, habrán de observarse en lo sucesivo los preceptos legales sobre falta de asistencia á las sesiones por los Sres. Diputados.

El Sr. Cagigas propuso que suspendiéndose toda discusion en este asunto, pasara la comunicacion del Diputado por Laredo á la Comision

especial de exámen de expedientes de Sres. Diputados.

S. E. lo acordó así, acordando igualmente que pasaran á la misma Comision, 1.º la comunicacion en que el Diputado D. Manuel Abascal manifiesta el ánimo de seguir en el desempeño de este cargo; 2.º la del Sr. Calderon, alzándose del acuerdo por que S. E. dispuso que cesara representando al partido de Torrelavega en concepto de Diputado suplente por el mismo, en atencion á haber sido nombrado por el Sr. Gobernador en uso de facultades extraordinarias; 3.º un oficio del Sr. Gobernador de la provincia en que se transcribe el dirigido por esta Autoridad á don Fernando Calderon de la Barca esponiéndole que terminadas ya las circunstancias por las que se le nombró Diputado suplente por el partido de Torrelavega, cesase en el desempeño de este cargo; y 4.º otro oficio del mismo Sr. Gobernador trasladando la comunicacion por la que el don Fernando Calderon de la Barca se alzó del acuerdo de la propia superior Autoridad á que se refiere el oficio mencionado en el número anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Vicepresidente de la excelentísima Diputacion provincial de Lugo remitiendo copia de la esposicion que la misma eleva á las Cortes Constituyentes en solicitud de que se declare obligatorio y gratuito el cargo de individuo de la Comision permanente que se establece en el proyecto de ley orgánica provincial.

El Sr. Cagigas espuso que S. E. debia acordar quedar enterada y negarse á representar á las Cortes en el sentido que indica la Diputacion de Lugo, porque las razones de patriotismo que aconsejan la aceptacion del cargo de Diputado provincial, sin retribucion alguna, tienen menos fuerza que las consideraciones de los perjuicios que se siguen á los representantes de los pueblos al abandonar sus negocios y sus intereses para ejercer aquel cargo.

El Sr. Campillo manifestó que, prescindiendo del desprestigio que, en su concepto, tendria el cargo de Diputado provincial estando retribuido, la honra de representar á los pueblos compensa con creces los perjuicios á que se referia el Sr. Cagigas.

Los Sres. Mora y Riancho esforzaron las razones del Sr. Campillo, acordando S. E. elevar á las Cortes Constituyentes respetuosa esposicion en el sentido y con el fin de la de la Diputacion de Lugo.

S. E. quedó enterada:

1.º De una comunicacion con que el Secretario de S. E. acompañaba el Reglamento provisional para el orden interior de las dependencias de Secretaría, que formara en virtud de autorizacion que le diera S. E. en sesion de 18 de Febrero último.

2.º De otra comunicacion del Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública, participando haber sido nombrado Catedrático de Historia Natural del Instituto de Santander D. José Escalante Gonzalez.

3.º De otra comunicacion por la que D. Agustin Gutierrez manifiesta haber tomado, en 2 del corriente mes, posesion del cargo de Director del Instituto, que se le confirió en 22 de Febrero próximo pasado.

4.º De otra comunicacion del señor Gobernador interino de la provincia, cuyo tenor es el siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion ha dirigido con esta fecha á los Gobernadores de provincia la siguiente orden:

«Deseando S. A. el Regente del Reino que las Diputaciones provinciales obren desembarazadamente dentro del círculo de sus atribuciones, pero con sujecion á las leyes y sin infringirlas ni quebrantarlas; y teniendo en cuenta la interpretacion que en varios casos se ha dado por este Ministerio, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, á la disposicion del art. 21 de la ley orgánica provincial, ha tenido á bien mandar que se recomiende á los Gobernadores de provincia que suspendan de oficio ó á instancia de parte la ejecucion de aquellos acuerdos que el art. 14 califica de inmediatamente ejecutivos sin ulterior recurso, en el caso en que con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales, sin tener en cuenta el juicio que dichas Autoridades puedan formar acerca de su inconveniencia, y fundándose únicamente en la infraccion abierta de la ley, reglamento ó disposicion general para su ejecucion.

Lo que de orden de dicho excelentísimo Sr. Ministro comunico á V. S. para los efectos correspondientes.» Y lo traslado á la Diputacion para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 21 de Febrero de 1870.—E. G. I., Pedro de la Cárcova Gomez.—Excmo. Diputacion provincial.»

5.º De un oficio por el que el Alcalde de Rionansa manifiesta haber sido nombrado Secretario del Municipio de su presidencia D. Atanasio Rubin de Celis.

Y 6.º De otro oficio del Alcalde de Valdeolea participando á S. E. que el Ayuntamiento de este nombre ha admitido á D. Pablo Garcia del Barrio la dimision que presentara del cargo de Secretario interino de aquella Corporacion, y nombrado para reemplazarle en el mismo y con igual carácter á D. Francisco Rodriguez Olea.

S. E. acordó que pasara á la Comision que entiende en el exámen de expedientes de Sres. Diputados las comunicaciones de los Alcaldes de Santander, Potes, Reinosa y Cabuérniga, con que remiten las actas de eleccion de Diputados suplentes por los partidos judiciales á que pertenecen los Ayuntamientos citados, verificada el dia 6 del corriente mes; y la del de Torrelavega, dando cuenta por el partido del mismo nombre que tuvo lugar en el propio dia.

Aprobada por S. E. una proposicion del Sr. Cagigas pidiendo que se leyese la estensa memoria que con ella acompañaba y en la que se denunciaban hechos punibles que se suponian ocurridos en el pueblo de Rasines, dióse lectura de la misma; y terminada, el Sr. Mora, despues de manifestar que los pueblos, en concepto de S. S.ª, no son dueños sino meros usufructuarios de los montes, propuso que se uniera aquella memoria al expediente instruido para la subasta de varias leñas de los Ayuntamientos de Ramales y Rasines y procedentes de un incendio ocurrido el 31 de Enero de 1869, y que luego emitiesen otra vez dictámen en este expediente la seccion y la Comision de Fomento.

Los Sres. Campillo y Riancho se opusieron á la proposicion del señor Mora, bajo el fundamento de ser anónima la referida memoria.

El Sr. Cagigas manifestó que al acompañar a con la proposicion en que pedia que se diese lectura de ella, la autorizaba con su firma: y

en su virtud acordó por unanimidad S. E. aprobar lo propuesto por el señor Mora.

Y en atencion á ser ya la hora de las nueve y media de la noche, el Sr. Presidente levantó la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse en virtud de órden del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 26 del corriente mes, la entrega del carbon que sea necesario para consumo de la factoría de utensilios de esta plaza en el término de un año, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 20 de Mayo próximo en el despacho de esta Comisaría de Guerra, situado en el Hospital militar, con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la citada dependencia. En su virtud, las personas que quieran interesarse en esta licitacion podrán presentar sus proposiciones, en pliegos cerrados, media hora antes de la anunciada para el remate, bien por sí ó por medio de otras competentemente autorizadas, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion; sirviéndoles de gobierno que no serán admisibles aquellas que no vengan acompañadas del documento que acredite el depósito de 240 escudos en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, á que se refiere la condicion décima, ó escedan del precio límite marcado para este acto, que oportunamente estará de manifiesto en dicha Comisaría.

Santoña 28 de Abril de 1870.—Nicanor Guerra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales ha de subastarse la entrega de carbon que sea necesario en la Factoría de utensilios de esta plaza en el término de un año, se comprometo á verificarlo al precio siguiente:

Escudos mils.

Por cada quintal métrico de carbon de las condiciones que se requieren, á tantos escudos y tantas milésimas..

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento de depósito á que se refiere la condicion décima.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ongayo.

En el pueblo de Inogedo se halla prendado y puesto en custodia un novillo de las señas siguientes: edad de dos y medio á tres años, color tasugo, astas corvas, con pocas carnes, sin ninguna otra seña ni marco.

Quien se crea su dueño que lo manifieste en el término de doce dias ante el Alcalde de barrio de dicho pueblo, quien previo el pago de los gastos de su alimento y demás ocurridos se le entregará, y trascurrido dicho término sin presentarse se procederá segun previene la ley de mostrencos.

Ongayo 28 de Abril de 1870.—Ruperto Regatillo.

Ayuntamiento de Rionansa.

Se halla vacante la Escuela elemental completa de niños del pueblo de Puentenansa, dotada con la asignacion anual de 250 escudos pagados de fondos municipales, la cual debe proveerse con arreglo á las novisimas disposiciones legales vigentes.

Rionansa 28 de Abril de 1870.—José de Cosio Velarde.

Ayuntamiento de Piélagos.

Por término de ocho dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año económico próximo, á fin de que pueda ser examinado.

Piélagos 30 de Abril de 1870.—Ramon Santiyan del Hoyo.

Ayuntamiento de Villaescusa.

En el pueblo de Obregon, de este distrito, se halla prendada por haberla cogido causando daños en la mies comun una novilla de las señas siguientes: como de tres años de edad, colorada, astas castillas, y un campanito pendiente de una correa; su dueño puede recojerla del Alcalde de barrio del dicho pueblo, quien se la entregará previo pago de los daños y gastos causados.

Villaescusa 2 de Mayo de 1870.—Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Pesquera.

Los contribuyentes vecinos y forasteros que posean y disfruten bienes rústicos, urbanos y pecuarios radicantes en el distrito presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento al plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, las relaciones de altas y bajas que esperimenten en aquellos, á fin de confeccionar con entera pureza el reparto de la contribucion territorial perteneciente al año próximo económico de 1870 á 1871.

Pesquera 1.º de Mayo de 1870.—Manuel Cuevas.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de tenerse presente para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Peñarrubia 26 de Abril de 1870.—Gabriel Cué.

Ayuntamiento de San Felices.

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento del reparto próximo y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, se hace público por medio de anuncios para que cualquiera de los interesados comprendidos en él haga las reclamaciones que tenga por conveniente si se creyere agraviado.

San Felices 2 de Mayo de 1870.—Simon de Mediavilla.

Providencias judiciales.

D. José Ramon Garcia Camba, Licenciado de Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la distinguida Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con la civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del presente Escribano se siguen autos de interdicto de adquirir promovidos por el Procurador don Fernando Fernandez, en nombre de don José Valdecilla, vecino del pueblo de Ceceñas, como albacea testamentario de doña Florentina de Sobremazas, contra doña Teresa y doña María Jesús de Roqueñí, de la propia vecindad, en los cuales he dictado la siguiente providencia:

Auto.—Por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir.

Y resultando que doña Florentina de Sobremazas, por el testamento con que falleció, base de esta pretension, dejó por heredera á su alma y por albacea y cumplidor de las disposiciones que en el mismo ha acordado al recurrente D. José Valdecilla;

Considerando que dicho testamento es titulo suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de aquella que se espresan en dicho documento, se otorga al D. José Valdecilla, sin perjuicio de tercero, la posesion de la casa y huerto, procediéndose á dársela por medio de alguacil del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del actuario; haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos de dichos bienes, si los tuvieren, para que le reconozcan como poseedor de los mismos.

Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas 16 de Febrero de 1870.—Doy fé.—Camba.—Ante mi, Pedro Rayon.

Está conforme en un todo con su original á que en caso necesario se remite el suscrito Escribano. Y á fin de que las personas que se crean con derecho á la posesion de dicha casa y huerto, que ha sido dada á D. José Valdecilla con fecha 12 del actual, se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 60 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se hace saber al público para su conocimiento.

Dado en Entrambasaguas á 30 de Abril de 1870.—José G. Camba.—P. M. de S. S.ª, Pedro Rayon.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER. Los que tengan depositados en este Banco títulos de la Deuda diferida y deseen que el establecimiento, mediante el pago de una módica comision, se encargue del cange que de los mismos está anunciado, se servirán pasar aviso á la mayor brevedad. Santander 2 de Mayo de 1870.—Por A. del Director Gerente, Francisco A. de Alvear.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripcion.	Años.
Los Prados.	Rústicas.	Crespo Lopez, Manuel.....	Venta.	1853
»	Id.	Higuera, Manuel.....	Id.	1854
»	Id.	Martinez Rañada, Francisco, é Higuera, Manuel.....	Permuta.	Id.
»	»	Barquin, Joaquin.....	Venta.	Id.
Liérganes.	Rústicas.	Acebo Cantolla, Francisco, y Cárcova, Benigno.....	Permuta.	Id.
»	Id.	Zorrilla, Vicente.....	Venta.	Id.
Liérganes.	Id.	Cabello Martinez, José.....	Id.	Id.
Pámanes.	Id.	Valdivielso, María Concepcion.....	Herencia.	Id.
Liérganes.	Id.	Riaño, José Antonio.....	Venta.	Id.
Pámanes.	Id.	Quintana, Bonifacio.....	Id.	Id.
»	»	Ceballos, Juan José.....	Herencia.	Id.
»	»	Hoz, José.....	Redencion de censo.	Id.
»	»	Riva, Juan.....	Herencia.	Id.
»	Rústicas.	Gomez Cabello, Felipa, y Ortiz Coteró, José.....	Permuta.	Id.
Pámanes.	Urbanas.	Hoz Hoz, José.....	Venta.	Id.
Id.	Rústicas.	Hoz, Ramon.....	Id.	Id.
»	»	Riaño, Ramon.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	García, Juan.....	Id.	Id.
»	Id.	Vega, Francisco.....	Id.	Id.
»	Id.	Hoz, Isidro.....	Id.	Id.
Pámanes.	Id.	Perales, Manuel.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Villaelriego, José.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Cotera, Manuel.....	Id.	Id.
Los Prados.	Rústicas y Urbanas.	Martinez Cantolla, Juan y Rafaela.....	Permuta.	Id.
Id.	Id.	Riaño, José.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Cárcova, Benigno.....	Venta.	Id.
»	»	Arenal Perojo, José.....	Id.	Id.
»	»	Valdivielso, María Concepcion.....	Id.	1855
Liérganes.	Rústicas.	Riaño, José.....	Id.	Id.
»	Id.	Arenal, Francisco.....	Id.	Id.
»	Id.	Zalacain, Casimiro.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	»	Sotorrio, Francisco.....	Id.	Id.
Pámanes.	Rústicas.	Acebo, Angel.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Acebo, José María.....	Id.	Id.
»	Id.	Riaño, José, y Lomba, María.....	Permuta.	Id.
»	Id.	Gandarillas, Celestino.....	Venta.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Quintanilla, Pablo.....	Id.	Id.
»	»	Martinez, Gerónimo.....	Id.	Id.
»	»	Quintanilla, Pablo.....	Id.	Id.
»	»	Quintanilla, Pedro.....	Id.	Id.
»	»	Quintanilla, Mamerto y José.....	Redencion de censo.	Id.
Liérganes.	Rústicas.	Perojo, José.....	Venta.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Idem.....	Id.	Id.
»	»	Alonso, Mercedes.....	Id.	Id.
Liérganes.	Rústicas y Urbanas.	Cárcova, Benigno.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Miera, Manuel.....	Id.	Id.
»	Id.	Higuera, Manuel.....	Id.	Id.
»	Rústicas y Urbanas.	Idem.....	Id.	Id.
Liérganes.	Rústicas.	Cárcova, Benigno.....	Id.	Id.
Pámanes.	Id.	Hermosa, Ana María.....	Id.	Id.
»	Id.	Alonso Humara, Luis.....	Id.	Id.
»	Id.	Mier, Francisco.....	Id.	Id.
»	Id.	Lomba, Santiago.....	Id.	Id.
»	Id.	Puente, Ramon.....	Id.	Id.
Liérganes.	Rústicas y Urbanas.	Barquino, Julian.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Gandarillas, Saturnino.....	Id.	Id.
»	»	Becerril, Manuel.....	Id.	Id.
»	»	Perez, Ana María.....	Id.	Id.
Pámanes.	Rústicas.	Quintanilla, José.....	Id.	Id.
»	»	Cotero, Luisa.....	Id.	Id.
Liérganes.	Rústicas.	Martinez, Gerónimo.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.
»	Id.	Cotero, Juan.....	Id.	Id.
»	Id.	Fernandez Pino, José.....	Id.	Id.
»	Id.	Cárcova, Benigno.....	Id.	Id.
»	Id.	Gandarillas, Domingo.....	Id.	Id.
»	Id.	Sotorrio, Pedro Vicente.....	Id.	Id.
»	Id.	Quintanilla, Clara.....	Id.	Id.
»	Id.	Arenal, Pablo.....	Id.	1856
Liérganes.	Id.	Marañon, Andrés.....	Id.	Id.
»	»	Cabello Martinez, José.....	Id.	Id.
»	»	Idem.....	Id.	Id.
»	»	Chaves, Juan.....	Id.	Id.
»	Rústicas.	Riaño, Ramon.....	Id.	Id.
Liérganes.	Id.	Castillo, José.....	Id.	Id.
»	Id.	Gandarillas, Celestino.....	Id.	Id.
»	Id.	Idem.....	Id.	Id.

(Se continuará.)